



San Andrés, Islas, Agosto 3 de 2020

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Referencia | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| Radicado | 8800140030022019-00065-00 |
| DEMANDANTE | CAROLINA GARCES FERRO |
| DEMANDADO | EDISON CLAYBORTH CHRISTOPHER |
| Auto Interlocutorio No. | 0260 |

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, este Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución conforme lo expuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G.P.-

Durante el trámite procesal se le concedió a la ejecutada un plazo de cinco (05) días para efectuar el pago de los créditos cobrados, sin que exista prueba de su descargo y dado que no se propusieron excepciones que puedan enervar las pretensiones de la parte Ejecutante dentro de la oportunidad legal establecida para ello, en la medida que el Señor EDISON CLAYBORTH CHRISTOPHER asumió una actitud pasiva durante el término de traslado de la solicitud de ejecución, con fundamento en lo rituado en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el auto de mandamiento de pago, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme a las directrices sentadas para ello en el Artículo 446 del C.G.P y se condenará en costas al Ejecutado, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el numeral 4 literal d del Artículo 5° del Acuerdo No. 10554 de 2016 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta Litis por el extremo activo favorecido con la ejecución, se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 7% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° del C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en los términos ordenados en el auto de mandamiento de pago fechado Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019).

SEGUNDO.- Ordenar el remate del bien inmueble embargado y secuestrado, previo avalúo.

TERCERO.- Ordénese la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- Condenar en costas al Ejecutado, Señor EDISON CLAYBORTH CHRISTOPHER. Líquidense por Secretaría. Inclúyanse como Agencias en Derecho el equivalente al 7% de las pretensiones, a favor de la Ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 10
días del mes Agosto (2020) notificando el
auto anterior por ejecución en Estado No. 33

La Secretaria